

Modificaciones a la Ley de Morosidad del 3/2004 recogidas en la nueva Ley 15/2010

Las ponemos en conocimiento de nuestros asociados para que queden claro todos los términos legales a la hora de exigir pagos, tanto a las Sociedades Organizadoras como a cualquier tipo de deudor.

Este escrito nos lo ha hecho llegar el titular de una cuadra asociada a la AEPCC.

1º La nueva redacción del artículo 4 señala que el plazo en que el acreedor debe pagar al deudor es de 60 días, **NO PUDIENDO SER AMPLIADO POR ACUERDO DE LAS PARTES**. Considera nulo cualquier pacto entre las partes que tenga por finalidad ampliar los plazos de pago legalmente establecido, con independencia de su carácter abusivo o no, lo que impide la posibilidad de cualquier excusa o imposición por parte del hipódromo sobre los propietarios para el retraso del pago de los premios.

2º La ley 15/2010 ha modificado igualmente el dies a quo o día en que debe comenzar el cómputo de plazo de pago, comenzándose el mismo desde el día en que los bienes son entregados o los servicios prestados, con independencia del momento en que se reciba la factura o solicitud de pago equivalente. Es decir, desde el día en que se corre la carrera.

6º El contenido del nuevo artículo 4.3, parece exceptuar de la regla general del cómputo del plazo los supuestos en los que la factura sea remitidos por medios electrónicos, caso que dudo se produzca en nuestro turf.

7º Estimo que en nuestro caso estamos fuera de la Disposición transitoria de la Ley 15/2010, en virtud de la cual el plazo de pago de 60 días previsto en el artículo 4.1 se ajustará progresivamente para aquellas empresas que vinieran pactando plazo de pagos más elevados. Con lo que 60 días es el máximo plazo para cobrar desde la fecha de la carrera, todo lo que sea por encima de ello estará fuera de la ley.

8º Otro aspecto modificado por la Ley 15/2010 ha sido la imposición a los empresarios (en nuestro caso a los propietarios) de una obligación de hacer llegar la fra. o solicitud de pago equivalente a sus clientes en el plazo de 30 días desde la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Creo que se debería advertir a todos los Asociados este punto para no incurrir en ninguna ilegalidad que les permita cualquier posible defensa.

9º Elimina la referencia a las costas judiciales en el artículo 8 (que impedía al acreedor exigir la indemnización de los costes de cobro cuando el deudor hubiera sido condenado a costas), lo que encarece sobremanera la posible morosidad.

10º **IMPORTANTISIMO:** Amplía los sujetos legitimados para ejercitar las acciones de cesación y retractación, lo que incluye a Asociaciones como la nuestra.

Es conveniente explicar a los Asociados que en la factura incluyan en la forma de pago “por transferencia a la cta. nº.....según lo establecido en la Ley 15/2010, modificación de la Ley de Morosidad 3/2004”

Es necesario que entre todos dejemos claro a todos los estamentos, la obligatoriedad del cumplimiento de esta nueva Ley para beneficio de todos.